

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.*)

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00459 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas en mora y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre dichos instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado en UVR, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

2°. Desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo en UVR-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto de la presentación de la demanda, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados hasta, como quiera que, no es admisible solicitar el cobro de intereses de mora sobre intereses corrientes.

3°. Indicar desde que fecha hace uso a la cláusula aceleratoria, respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).

4°. Informar de forma concreta la fecha en la cual se realizó el endoso en propiedad visible en el título allegado como base de la acción.

5°. Allegar de forma digital primera copia de la escritura pública No. 589 del 8 de febrero de 2010, a través de la cual, se constituyó la hipoteca objeto de ejecución en este asunto, puesto que, el documento que se anexo se trata de la segunda copia expedida por la Notaría.

6°. Allegar el Certificado de libertad y tradición del inmueble dado en garantía con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

7°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 82 Civil Municipal
de Bogotá
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia

Anterior es Notificada por anotación en

Estado No. 049

Hoy 06 AGO 2020

El Secretario _____

06 AGO 2020